ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DIRECTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR Y JUSTIFICAR LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURÍDIMENTE LA OFICINA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL-TOLIMA

(Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, Contratación directa -artículo 2.2.1.2.1.4.9)

FECHA: 22 de junio	**AÑO: 2026**			**PROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA**		
GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	PERSONERIA MUNICIPAL					
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL-TOLIMA					
PLAZO:	SEIS (06) MESES					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.200.000,oo)					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	FUENTE **1102**	RUBRO: **2.1.2.02.02.009.1.1** SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. HONORARIOS PROFESIONALES	Nº CDP **087**	FECHA: 22 DE JUNIO DE 2026		
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO JURÍDICO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	CHAPARRAL – TOLIMA					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje %	
FORMA DE PAGO	EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA de la siguiente manera: seis (06) pagos parciales cada uno por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000).					

	Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.			
CODIGO UNSPSC	80111607- Necesidades de dotación de Personal Jurídico Temporal.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El estatuto Superior (Art. 2) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En esa senda, el canon 209 de la misma Constitución Política define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal y señala que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ajustado a lo anterior, las Personerías Municipales son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública. Sus funciones y competencias se desarrollan en el marco de la autonomía de las entidades territoriales que consagra la Constitución Política.

En ese entendido, ejercerá las funciones de control y vigilancia a la Administración Municipal, para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, la descentralización y la democracia local.

Las Personerías ejercen sus funciones con estricta sujeción a los principios que orientan la función pública y el actuar del Ministerio Público.

Según Sentencia C-223 de 1995, la Corte Constitucional ha reiterado que la personería y la contraloría son órganos municipales, "sin embargo, la carta confiere a esas entidades autonomía e independencia, a fin de que puedan ejercer adecuadamente las funciones de control que les competen. Por su parte, el personero, si bien es elegido por el Concejo Municipal (CP arts. 313 Ord 8), en manera alguna es un servidor público dependiente de esta entidad, pues ejerce funciones de ministerio público a nivel local, por lo cual le corresponde, entre otras atribuciones, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de los otros servidores públicos (CP art. 118)."

Como vemos, la personería si bien es un órgano municipal no dependen directamente del alcalde ni del concejo, ya que son organismos de control que gozan de autonomía administrativa y presupuestal, precisamente para poder ejercer adecuadamente sus funciones de control. Así mismo, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, los personeros tendrán, entre otras la función disciplinaria.

Que conforme su Misión, la Personería Municipal de Chaparral, garante de la dignidad humana de nuestros ciudadanos, vela por la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos, la conservación del medio ambiente, la defensa de la vida, el patrimonio público y los derechos de los animales, ejerciendo diligentemente la vigilancia de la función pública, promoviendo la participación democrática y control social, apoyada en el talento humano para la defensa intereses general.

Que, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la Personería Municipal de Chaparral se encamina al cumplimiento de los siguientes objetivos institucionales:

- ✓ Garantizar la Protección y Defensa de los Derechos Humanos de los ciudadanos.
- ✓ Vigilar la conducta oficial de los Servidores Públicos del Municipio.
- ✓ Asegurar la Protección del Interés Público.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar (acción de tutela, cumplimiento, popular, nulidad, Inconstitucionalidad, poder disciplinario, vigilancia).
- ✓ Defender los intereses de la sociedad (asesoría y presentación de acciones constitucionales y legales).
- ✓ Intervenir por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- ✓ Hacer las veces de Ministerio Público ante juzgados penales y promiscuos municipales, fiscales delegados ante jueces del circuito, municipales y promiscuos.
- ✓ Intervenir en los procesos de Policía de oficio o a petición de parte (contraventor o perjudicado).
- ✓ Velar por la efectividad del Derecho de Petición con arreglo a la Ley Instruyendo al peticionario, elaborando la petición si no es capaz, recibiendo y tramitando las que no quisieran recibir las autoridades, disciplinando al renuente.
- ✓ Divulgar los Derechos Humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- ✓ Cooperar en el desarrollo de las políticas del Defensor del Pueblo.
- ✓ Velar por la participación de los diferentes colectivos en el ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública municipal conforme la ley, promoviendo la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias (ley 850 de 2003).

- ✓ Ejercer la veeduría al tesoro según la Ley 617 de 2000. Velando por el cumplimiento y buen manejo de la Ley 80 de 1993, control interno, presupuesto, visitas a obras, solicitando intervención de cuentas a la Contraloría, evitando una indebida participación en política con dineros oficiales, promoviendo cabildos abiertos)
- ✓ Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- ✓ Interponer por delegación del defensor del pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión (agencia oficiosa).

Que afectos de los cometidos señalados, se requiere contar con el apoyo de personas naturales con formación académica en el campo del Derecho.

Cabe resaltar que, el personal de planta de la Personería de Chaparral es insuficiente para atender funciones o desarrollar actividades similares o relacionadas con el asunto objeto de contratación, de ahí que la Personería Municipal de Chaparral, se permite presentar el estudio de conveniencia y oportunidad para la respectiva selección contractual de una persona natural, que acredite haber terminado las materias del pensum académico del Programa de Derecho, de una Institución de Educación Superior autorizada por el Gobierno Nacional; para adelantar el proceso de contratación, según el artículo 25, numeral 7º y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Capítulo V Sección I, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y la consecuente celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL-TOLIMA.".

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se garantizará la consecución de los fines que busca la Administración pública con eficiencia y calidad.

Señala la Ley 80 de 1993, en el numeral 3, artículo 32, que los contratos de prestación de servicios son aquellos "*que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

De acuerdo a lo señalado en el literal h, del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipula:

"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal

haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

3. OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS

OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL-T0LIMA.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

Del Contratista

Persona Natural: Que acredite título de Abogado (a).

Obligaciones Generales del Contratista:

1) Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por el supervisor del mismo.
2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3) Elaborar y rendir dentro de los términos de duración del contrato, los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato.
4) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato indicados por la Personería Municipal de Chaparral Huila.
5) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por la Personería Municipal.
6) Guardar, conservar y responder por los documentos y materiales que se pongan disposición.
7) Obrar con lealtad, ética y buena fe en las distintas etapas contractuales.
8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir acto u hecho, cuando se presenten peticiones o amenazas.
9) El contratista deberá informar inmediatamente al contratante de su ocurrencia y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10) No transferir, ceder o divulgar el "usuario" y "contraseña" del correo institucional: persneria_chaparra@yahoo.es - teniendo en cuenta que se encuentran bajo su responsabilidad todas las acciones o tareas que se realicen con estos.
11) Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.
12) Ejecutar el objeto contractual en los términos pactados.
13) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión riesgos profesionales) y pagos de aportes parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación Familiar, si a ello está obligada).

14) Presentar un (1) informe mensual, junto con las cuentas de cobro, en donde se discriminen las actividades específicas cumplidas durante el respectivo periodo de ejecución del objeto contratado.
15) Acatar las observaciones que le formule la Personería municipal, a través del Supervisor (a), durante la vigencia del contrato.
16) Comunicar a la Personería cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato.
17) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley.
18) Aportar sus conocimientos teóricos y calidades personales en el desarrollo del contrato
19) Cumplir con las demás actividades que sean asignadas por la Personería municipal, que sean acordes al objeto contractual y que se requieran para garantizar una adecuada y oportuna prestación del servicio en esta dependencia.
20) Guardar total reserva de la información que en razón de sus servicios conozca, esta obligación es tanto presente como a futuro; la prueba de que se ha incumplido la misma implica la terminación unilateral e inmediata del contrato y la no contratación futura de "El Contratista."
21) Brindar la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, sin que por ello se genere dependencia.
22) Cumplir con el código de ética.
23) Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los usuarios del servicio.
24) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
25) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones Específicas del Contratista:

El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

1) Apoyar oportunamente en la sustanciación de procesos disciplinarios adelantados por Personería Municipal de Chaparral – Tolima.
2) Apoyar oportunamente en la proyección de acciones y recursos correspondientes en cuanto al ejercicio de la función disciplinaria, sobre los derechos y deberes de los servidores públicos de la administración municipal.
3) Apoyar oportunamente en la sustanciación y seguimiento de los procesos disciplinarios a servidores públicos municipales para verificar si han cometido una falta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario; ley 1474 de 201, Estatuto anticorrupción, y demás normas concordantes vigentes.
4) Apoyar oportunamente en la proyección de pliegos de cargos y recepción de descargos de los investigados, recepción de pruebas dentro de los procesos adelantados por el despacho de la Personería Municipal de Chaparral-Tolima.
5) Apoyar oportunamente en la proyección de autos inhibitorios y autos de archivo.
6) Apoyar a la Personería Municipal referente con recepción y administración de correspondencia, que llegue a este despacho, seguimiento, entrega, traslado por competencia y archivo de las mismas.
7) Apoyar la elaboración de documentos (proyección de Derechos de Petición, Tutelas, Recursos de Reposición, recursos de apelación, Amparos de Pobreza, Incidentes de desacato, análisis y preparación de conceptos en asuntos jurídicos que requiera la población de Chaparral).
8) Apoyar la atención al público de manera personal, telefónica y virtual.

9) Diligenciar solicitudes de ayudas humanitarias de las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de la Ley 1448 de 2011 y, cuyo hecho dio origen al desplazamiento que haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.
10) Apoyar en la elaboración del informe para el cargue de Reporte Unificado de Sistemas de Información Coordinación y Seguimiento Territorial de la Política Publica de Víctimas del Conflicto Armado del Municipio de Chaparral-Tolima), solicitado por la Alcaldía Municipal.
11) Apoyar en la recopilación y elaboración del Informe Analítico de la población Víctima del Municipio de Chaparral, en el marco de lo determinado por las directrices de la Procuraduría Provincial de Chaparral y/o la Procuraduría General de la Nación.
12) Apoyar a la orientación y direccionamiento de la población victima que requiere realización de novedades (actualización de datos, cambios de giros) solicitudes de indemnización por vía administrativa e indemnización por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes.
13) Apoyar en las entrevistas previa de las personas que requieren presentar su declaración como presuntas víctimas del conflicto armado.
14) Apoyar en la organización de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de víctimas.
15) Apoyar el fortalecimiento comunitario, con información, promoción y creación de veedurías o de organizaciones sociales y comunitarias que propendan por la defensa, divulgación de los derechos humanos y fundamentales.
16) Apoyar elaboración de recursos de reposición, apelación, queja y proyección de actos administrativos y asesoría jurídica a población en extrema vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estado de indefensión, tales: (madres cabeza de hogar, adulto mayor, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado, víctimas de violencia intrafamiliar y de genero) y demás asuntos de carácter jurídico y administrativo que requieran el apoyo y acompañamiento de un profesional del derecho, para una gestión efectiva y cumplimiento del plan estratégico de la Personería municipal de Chaparral Tolima.
17) Apoyar las revisiones intempestivas a los procesos de contratación estatal del municipio de Chaparral Tolima adelantadas por la Personería Municipal.
18) Apoyar la proyección y seguimiento continuo a las actuaciones de la administración municipal a través de acciones preventivas.
19) Apoyar la práctica probatoria con criterio técnico y jurídico en los asuntos disciplinarios.
20) Proyectar, instaurar y llevar hasta su fin acciones constitucionales en defensa, garantía, protección de principios, deberes y de los derechos individuales y colectivos (acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acciones de inconstitucionalidad) para asegurar la prestación efectiva en los servicios públicos domiciliarios del municipio de Chaparral (acueducto, alcantarillado, aseo, energía, alumbrado público, gas) y una atención digna al ciudadano.
21) Apoyar la verificación diaria del correo institucional: personeia_chaparral@yahoo.es, comunicar al despacho los requerimientos allegados al mismo, y proceder a la resolución de estos según competencias y términos legales vigentes y/o condición y/o connotación de urgencia de los mismos.

De la entidad

La entidad se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones.

b. Determinar el supervisor del contrato.
c. Solicitar a **EL CONTRATISTA**, informes de ejecución contractual mensuales.
d. Suministrar oportunamente la información que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
e. Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en este contrato en la forma y términos establecidos.
f. Solicitar a **EL CONTRATISTA** la afiliación y el certificado de pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
g. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos.
h. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

4. VERIFICACION DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El Personero Municipal cuenta con la autorización constitucional, legal y reglamentaria para ordenar gastos y suscribir contratos dentro de la Personeria municipal, y para el presente contrato no se requiere autorización adicional.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 núm. 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad estatal, sin que sea necesario la obtención de varias ofertas, pero si advierte la entidad que ha establecido unos condicionamientos, requisitos técnicos y de idoneidad necesarios para garantizar la selección objetiva.

Se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa del personal para este propósito.

Para garantizar la selección objetiva la entidad verificará el cumplimiento de la idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del objeto del contrato.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de estudios de sector publicada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y jurídicas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La determinación del perfil del posible oferente, persona natural y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de los temas relacionados con el derecho.

Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial del caso particular se tuvo en cuenta el perfil establecido y las actividades a ejecutar.

La Personería Municipal de Chaparral analizó procesos de contratación similares a los del presente documento en el SECOP, de contratos ejecutados por la Personería Municipal de Chaparral, lo cual, incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc.

Se estimó el valor del contrato en la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000.oo)** el cual incluye todos los costos requeridos para la ejecución del objeto del contrato.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 artículo 32, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad estatal, se verificará el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas al contratista, que deberán ser aportados junto con la propuesta, a través de los siguientes documentos:

1. Oferta de servicios: Deberá contener el objeto, obligaciones, plazo, valor y toda aquella información indispensable del servicio que ofrece a la Entidad, suscrito por el oferente.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Diligenciar Formato único de Hoja de Vida para persona natural. Corresponde a la dependencia generadora de la necesidad verificar y validar que el oferente tenga registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información de la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas.
4. Diligenciar formato de declaración juramentada de bienes y rentas.
5. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado.
6. El contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos), siendo necesaria la presentación del documento respectivo que acredite la afiliación, junto con fotocopia del recibo de consignación de los aportes.
7. Fotocopia legible de las certificaciones de la experiencia.
8. Fotocopia legible de los títulos de estudios obtenidos.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional.
10. Verificación de la situación militar (conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, "… las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente.)
11. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
12. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
13. Certificado Boletín Responsables Fiscales, se deberá adjuntar copia de la consulta.
14. Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

15. Certificado de Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC
16. Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
17. Exámenes ocupacionales de ingreso.

8. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago; así como permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, sin que sea necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso de contratación es la prestación de servicios profesionales para apoyo jurídico de la oficina de la Personeria Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h), numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa, con la persona natural que está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que posea la idoneidad y experiencia requerida.

La celebración del contrato de prestación de servicios se rige por el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015. La contratación directa faculta a la dependencia para contratar con una persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que tenga la idoneidad y experiencia exigida, la cual se verificará de acuerdo a los documentos señalados en los criterios de selección del contratista.

No es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

CONTRATANTE	OBJETO	VALOR	TIEMPO	VR./MES
PERSONERIA MUNICIPAL DE	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, CONTRACTUALES Y DEMAS PROCESOS JURIDICO ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN HUILA	$ 12.000.000	4 MESES	$ 3.000.000
PERSONERIA MUNICIPAL DE	RESTAR LOS SERVICIOS JURÍDICOS EN LAS ACCIONES	$35.880.000	10 MESES	$3.588.000

PITALITO HUILA-PS-001-2025	PREVENTIVAS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DENTRO DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PITALITO Y ACOMPAÑAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA ENTIDAD			
PERSONERIA MUNICIPAL DE SALADOBLANCO CPS-PMS-004-2025	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, CONTRACTUALES, ASESORAMIENTO LEY 1448, LEYES MODIFICATORIAS Y CONCORDANTES Y DEMÁS PROCESOS JURÍDICO	$19.600.000	7 MESES	$2.800.000
PROMEDIO MENSUAL				$3.129.333

9. ANALISIS DE RIESGO Y SU MITIGACION

Según la naturaleza del contrato la cual debe armonizarse con la circular 08 de Colombia Compra Eficiente o las que modifiquen o complementen.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	No cumplimiento de las funciones establecidas e impacto negativo en el cumplimiento de la misión institucional.	Improbable	Menor	Menor	Baja
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	No cumplimiento de manera eficiente la prestación del servicio	Improbable	Menor	Menor	Baja

No.	¿Aplica?	Tratamiento	Impacto después del tratamiento	¿Afecta?	Persona	Fecha	Fechas	Monitoreo y Revisión

											¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría							
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del contrato	Informes por avance del contrato.	

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-07 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Personería de Chaparral, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde al Personero Municipal para tal efecto como supervisor del contrato.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.
12. GARANTIAS
El Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

Chaparral, 23 de junio de 2026

JOSE ARMIN LOZANO CAVIEDES
Cargo: Personero Municipal